



78

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

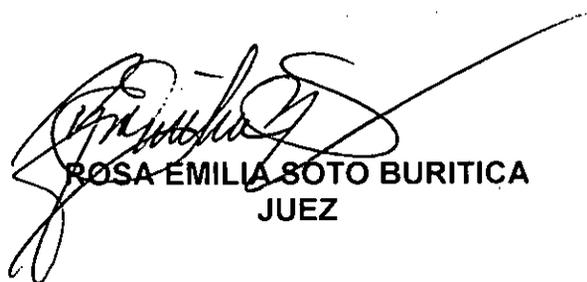
Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00187-01

La petición que se hace desde la Defensoría de Familia en escrito precedente no es de recibo por el Despacho; lo anterior en virtud de que, si bien la usuaria allega el cruce de mensajes de WhatsApp informando al demandado la fecha para prueba de ADN, lo cierto es que no se brinda la suficiente certeza para determinar su debido enteramiento, ya que se desconoce que ese número celular sea la línea del señor Herrera Jiménez.

Y es que tal como se ha reiterado a lo largo de este asunto y en las varias veces que se ha fijado fecha, debe existir prueba idónea de la notificación de la fecha de la prueba al demandado, para efectos de dar aplicación a las consecuencias que la inasistencia le acarrea. Es por ello que, en aras de cumplir con el debido proceso, se dispone fijar el **23 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la toma de muestra de la prueba genética, y se insta a la interesada proceda a remitir el fus, y si se quiere este auto, a través de correo certificado, a la dirección anunciada en la demanda.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ